

Indice

Primera Parte: Estatuto

Resolución N° 58 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación por la que se aprueban las reformas del Estatuto en el año 1995

CAPITULO I	Denominación, Domicilio Legal y Zona de Adecuación
CAPITULO II	Agrupamientos y Principios
CAPITULO III	De los Afiliados
CAPITULO IV	Derechos de los afiliado
CAPITULO V	Obligaciones de los afiliados
CAPITULO VI	Régimen Disciplinario
CAPITULO VII	Del Patrimonio y fondos sociales
CAPITULO VIII	De las Autoridades Nacionales
CAPITULO IX	Cuerpos Orgánicos
CAPITULO X	Del Consejo Directivo Nacional
CAPITULO XI	De la Comisión Revisora de Cuentas
CAPITULO XII	De los Consejos Directivos Provinciales y Consejo Directivo de Cap. Federal
CAPITULO XIII	De las Seccionales
CAPITULO XIV	De los Congresos Provinciales
CAPITULO XV	De los Congresos Nacionales
CAPITULO XVI	Del Consejo Federal
CAPITULO XVII	De los Referéndum
CAPITULO XVIII	De las Juntas Internas de Delegados
CAPITULO XIX	De los Congresos Generales de Delegados por Rama
CAPITULO XX	De las medidas de acción directa y reconsideración
CAPITULO XXI	Disposiciones Ley 23.551
CAPITULO XXII	De los Jubilados
CAPITULO XXIII	Disposiciones generales
CAPITULO XXIV	Del régimen electoral

Segunda Parte: Reglamentos aprobados en el XXIX Congreso extraordinario realizado en la unidad turística de Embalse, Córdoba, el 4 de agosto de 1990

1- SECCIONALES	Reglamentación del artículo 48°
2- DELEGADOS Y JUNTAS INTERNAS	Reglamentación del artículo 75°
3- CONSEJOS NACIONALES POR RAMA	Reglamentación del artículo 50°
4- CONGRESOS NACIONALES POR RAMA	Reglamentación del artículo 76°

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TRAMITE INTERNO N-360.97019

Buenos Aires, 30 enero 1.995

VISTO:

La solicitud de aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social presentada por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el TI N° 360.970/94; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que se halla registrada bajo el N° 2. Que la entidad sindical peticona la aprobación de los nuevos artículos 3, 33, 84, 91, 98 y 109 de su Estatuto Social. Que la modificación efectuada por dicha entidad a sus artículos estatutarios se ha realizado conforme a las disposiciones de la ley 23.551 y su decreto reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual quedan subsistentes las atribuciones de esta autoridad de aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a las normas jurídicas mencionadas y a las demás vigentes.

Por ello: EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ART. 1º:

Aprobar el nuevo inciso f) del artículo 30, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Prestar solidaridad moral y material a las Organizaciones sindicales afines. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, Nacionales, Extranjeras e Internacionales profundizando las relaciones con las organizaciones Sindicales Latinoamericanas"; aprobar el nuevo inciso 1) del artículo 33, cuyo texto en su primera parte queda redactado de la siguiente manera: "Secretario General: El Secretario General del Consejo Directivo Nacional es en el Orden Nacional el representante de la Asociación Trabajadores del Estado, en todos los actos y para todos sus efectos jurídicos y gremiales que ésta requiera y son sus deberes y atribuciones"; aprobar el nuevo artículo 84º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Asociación Trabajadores del Estado en su carácter de organismo gremial no podrá ser disuelta mientras 2 (dos) de sus CD Provinciales estén dispuestos a mantenerla.

En caso de disolución los bienes de la misma pasarán a dominio del Hospital de Pediatría Dr. Pedro Elizalde (ex Casa Cuna); aprobar el nuevo artículo 92º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Junta Electoral Nacional tendrá a su cargo el control del acto eleccionario por el cual son designados mediante el voto directo y secreto del afiliados en forma simultánea el Consejo Directivo Nacional, Los Consejos Directivos Provinciales, CD de Capital Federal, Comisiones Revisoras de Cuentas, Delegados a los Congresos de ATE, Comisiones Administrativas de las Seccionales y Centro de Jubilados y Pensionados.

La Junta Electoral Nacional se compondrá de 3 (tres) miembros titulares; 1 (uno) Presidente; y 2 (dos) Secretarios y 3 (tres) miembros suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de lista ni postularse como candidato, aunque deberán reunir las mismas condiciones que para ocupar cargos. La Junta Electoral Nacional presidirá de hecho a todas las Juntas designadas por los CD Provinciales, de Capital Federal y Seccionales. La Junta Electoral Nacional designada por el Congreso Ordinario durará 4 (cuatro) años en sus funciones, teniendo a su cargo el contralor y la fiscalización del acto eleccionario y de todo aquello que deba llevarse a cabo en los distintos C.D.P. y CD de Capital Federal y Seccionales en el interín de su mandato.

Los titulares de la Junta Electoral Nacional (titulares y suplentes) deberán inhibirse, con relación al aludido acto eleccionario de toda participación por su carácter de miembro de la mencionada Junta Electoral Nacional"; aprobar el nuevo artículo 98º, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "La elección del Consejo Directivo Nacional, CD Provincial, Consejo Directivo de Capital Federal, Comisión Administrativa de Seccional, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a los Congresos de ATE, Centro de Jubilados respectivamente, se realizará en cada caso por el sistema de lista completa y en forma simultánea asumiendo la que cuenta con el voto de la mayoría de los afiliados.

Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido todo afiliado que se encuentre en plena posesión de los requisitos estatutarios. Las listas de candidatos para el orden nacional podrán ser presentadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la publicación de la convocatoria del acto eleccionario ante la Junta Electoral Nacional. En las provincias y/o Seccionales este plazo será también de 10 (diez) días posteriores a la publicación de la convocatoria del acto eleccionario ante la Junta Electoral Nacional. Los consejos por cada rama de actividad se elegirán por el mismo sistema y de, acuerdo a lo que se especifica el artículo 50º del presente estatuto"; aprobar el nuevo artículo 109º cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "todos los candidatos electos para ocupar cargos directivos en el Consejo Directivo Nacional, CD Provincial, CD de Capital Federal, Consejo por Rama de Actividad, delegados a los Congresos de ATE., Comisiones Revisoras de Cuenta, Seccionales y Centros de Jubilados, mediante el voto directo y secreto de los afiliados, durarán 4 (cuatro,) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente reelectos.

Las juntas internas de delegados mediante el voto directo y secreto de los afiliados, durarán en sus mandatos 2 (dos) años, pudiendo ser nuevamente reelectos". Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 242/89.

ART. 2º:

Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 1/94, de los artículos aprobados del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución. ART. 3º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. RESOLUCION M.T. y S.S., N°58/95. ARMANDO CARO FIGUEROA (Ministro de Trabajo y Seguridad Social)

Primera Parte: Estatuto

CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO LEGAL Y ZONA DE ADECUACION.

ART. 1º:

Como continuadora de las "Asociaciones Trabajadores del Estado", "Asociación Obreros y Empleados del Estado", constitúyese una Asociación Sindical de primer grado con la denominación de "Asociación Trabajadores del Estado" (ATE), fundada el 15 de Enero de 1925 e inscripta con personería gremial N° 2 de fecha 23 de Septiembre de 1937 y 11 de Enero de 1946, respectivamente. La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

CAPITULO II: AGRUPAMIENTOS Y PRINCIPIOS

ART. 2º:

Con la sola excepción que señala el art. 5 inc. a) b) y c) la ATE agrupa en su seno a los trabajadores estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, retirado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior.

ART. 3º:

La Asociación Trabajadores del Estado propenderá a la creación de Consejos Directivos Provinciales, Consejo Capital Federal, Seccionales, Delegaciones, Ramas por actividad, Juntas Internas de Delegados y Departamentos necesarios para su actividad. Las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

- a. Garantizar la defensa de los intereses profesionales de los afiliados.
- b. Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a la seguridad, la previsión del trabajador estatal, y la aprobación y consecuente participación gremial en Convenciones Colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos.
- c. Gestionar y habilitar viviendas dignas con destino aquellos, ya sea procurando la aplicación integral de las leyes nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tales fines. Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo.
- d. Crear cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonia de vacaciones, turismo y todo servicio económico asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones del afiliado y su familia.
- e. Propender al mejoramiento cultural, técnico y físico del afiliado y su familia, a cuyo fin se organizarán, realizarán y auspiciarán conferencias, cursos, seminarios y el funcionamiento de Bibliotecas, Escuelas de Capacitación Técnica y Sindical, como así también el otorgamiento de Becas, el desarrollo de certámenes, conciertos, y toda otra manifestación intelectual o física.
- f. Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, Nacionales e Internacionales, profundizando las relaciones con las organizaciones Sindicales Latinoamericanas.
- g. Efectuar publicaciones periódicas, consustanciadas con los objetivos de la Asociación.
- h. Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores estatales en una Organización única.
- i. Defender y representar a sus afiliados en forma individual o conjunta. j. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones.
- k. Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, a la democratización del estado, para ponerlo al servicio de la nación, y a la plena participación de los trabajadores en la empresa mediante la cogestión y autogestión. l. Fomentar la actividad gremial.

ART. 4º:

La Asociación Trabajadores del Estado respeta toda idea política o filosófica creencia religiosa no permitiéndose la discriminación racial, aceptándose por igual en el afiliado la libertad de sus ideas y/o creencias.

CAPITULO III: DE LOS AFILIADOS

ART. 5º:

Podrán ser afiliados a ATE los comprendidos en el art. 2º del presente estatuto, cuando así lo soliciten por escrito. Las solicitudes deberán ser presentadas a el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL quién deberá decidir sobre la aceptación o rechazo dentro de los 30 días posteriores. Podrán ser rechazadas en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos estatutariamente.
- b. No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría representada por el Sindicato.

c. Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

d. Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

ART. 6º:

Cuando la solicitud de afiliación sea rechazada el órgano directivo deberá elevar todos los antecedentes a la Asamblea o Congreso para su consideración, órgano ante el cual podrá apelar el afectado.

ART. 7º:

Los afiliados de ATE serán activos, jubilados, y prescindidos o cesantes por causas políticas o gremiales. Todos tendrán derecho a voz y voto, salvo para los jubilados, y prescindidos o cesantes por causas políticas o gremiales contenida en el art. 9 inc. c).

ART. 8º:

Los afiliados gozarán de todos los derechos establecidos en el art. 9º y tendrán las obligaciones del artículo 10º. En caso de la jubilación o retiro, los afiliados no perderán por tales circunstancias los derechos adquiridos, debiendo estar sujetos a normas específicas que el presente Estatuto establezca.

CAPITULO IV: DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ART. 9º:

Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a. Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios que disponga la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido para cualquier cargo, función o representación dentro de la Asociación, cuando se reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto para el desempeño de los mismos.
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas a que fuera convocado. Cuando se trate de resolver medidas de acción directa o cuestiones sociales no inherentes a su interés directo, los jubilados y prescindibles o cesantes por causas políticas o gremiales podrán participar solamente con voz.
- d. Revisar los libros de Contabilidad del Consejo Directivo Nacional, Provincial, de Capital Federal, Seccionales y/o Delegaciones a que pertenecen, para lo cual deberán solicitarlo ante el titular de Finanzas por los menos con la anticipación de diez (10) días, y por escrito.
- e. Formular por escrito cualquier iniciativa de interés general. Al efecto de su inclusión en el orden del día de una Asamblea, por lo menos con quince (15) días de anticipación a su realización, siendo opción del Organo Directivo o de la Comisión Administrativa respectiva. f. Solicitar con arreglo al artículo cuarenta y nueve (49) la celebración de Congresos Provinciales y/o Asambleas General Extraordinarias.

CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ART. 10º:

Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer, acatar y cumplir el presente Estatuto.
- b. Acatar y cumplir las decisiones que se adopten por los órganos directivos de la Asociación.

c. Abonar en tiempo las cuotas de los afiliado. d. Propender con los medios a su alcance al mayor éxito de los propósitos de la Asociación. e. Dar cuenta a la Asociación del cambio de domicilio o lugar de trabajo.

f. Respetar la persona y opinión de los otros afiliados en todos sus actos, Asambleas y Congresos que realice la Organización. g. Participar activamente en las actividades del gremio.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO SUSPENSION

ART. 11º:

La suspensión al afiliado dispuesto por el órgano directivo no podrá exceder de noventa (90) días, ni aplicarse sin previa vista al afiliado de los cargos que se le formulen y otorgamiento de oportunidad suficiente para su descargo y ofrecimiento de prueba. No privará al afiliado de su derecho a voto ni de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida ante la Asamblea o Congreso y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. La suspensión del afiliados procederá:

a. Por irregularidades en el desempeño de sus funciones como directivo o afiliado. b. Por encontrarse Privado de su libertad en razón de orden judicial dispuesta en proceso que le siga por delito cometido en perjuicio de una Asociación Gremial, en cuyo caso durará hasta que medie resolución definitiva en la causa de prescripción de la pena, si hubiera condena.

CANCELACION:

ART. 12º:

Son únicas causales de cancelación de la afiliación: a. Cesar en el desempeño de la actividad o categoría prevista en el Presente Estatuto, salvo en el caso del Art. 7.

b. Mora en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar tal situación en el plazo razonable que la entidad les intime a hacerlo.

EXPULSION:

ART. 12º BIS:

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea, Congreso Provincial, Congreso Federal o Congreso Nacional. Son causas de expulsión:

a. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.

b. Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

c. Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

d. Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.

e. Haber incurrido en acto, susceptible de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

RENUNCIAS:

ART. 13º:

Para renunciar como afiliado, se deberá elevar una nota manuscrita o telegrama colacionado, así como también hacer entrega del carnet de afiliado y cualquier otra credencial que posea, debiéndose considerar la misma en la primera reunión de Comisión Administrativa del Consejo Directivo Nacional, Provincial, de Capital Federal, según corresponda.

CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ART. 14º:

El patrimonio de la Asociación Trabajadores del Estado, estará constituido:

a. Por las cuotas y contribuciones del afiliado.

b. Por los bienes muebles e inmuebles.

c. Por los intereses que devengue el capital. d. Por los aportes que se convenga asignara la Asociación, con motivo de actos gremiales que reglen incrementos salariales a sus afiliados, y/o retenciones obtenidas mediante Convenciones Colectivas de Trabajo. e. Por donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos.

ART. 15º:

Para el cumplimiento de sus propósitos el Consejo Directivo Nacional podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de sus integrantes. A los fines indicados podrá hacerlo con la institución bancaria, comercial o inmobiliaria que estimase conveniente.

ART. 16º:

La cuota sindical será depositada en una sola cuenta Recaudadora nacional y posteriormente repartida de la siguiente manera: 60% para el respectivo Consejo Directivo Provincial, de Capital Federal, 15% para Acción Social y 15 %, para el CDN. Las Seccionales recibirán el 60% de su recaudación. De las retenciones obtenidas mediante Convenio Colectivo de Trabajo corresponderá para el Consejo Directivo Provincial, de Capital Federal respectivo el 50% y 50% para el Consejo Directivo Nacional.

ART. 17º:

Los afiliados activos abonarán una cuota del 2% de toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras, y salario familiar. Los jubilados y menores abonarán una cuota del 0,5%. Los afiliados que por circunstancias no imputables dejasen de percibir sueldos, quedan eximidos del pago de la cuota societaria por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarlo de inmediato a la respectiva Seccional, Consejo Directivo Provincial, de Capital Federal.

ART. 18º:

Los CD Provinciales, CD Capital Federal abonarán una cuota suplementaria del 0,5% de toda remuneración de sus afiliados sujeto a aportes previsionales con exclusión de horas extras y salario familiar correspondiente a un mes, destinada al fondo de capacitación, formación o actividades culturales. Dicho Fondo, será abonado en cinco cuotas en forma bimensual a partir del mes de enero de cada año.

ART. 19º:

El Capital será depositado a nombre de la Asociación Trabajadores del Estado en la forma más provechosa, en los bancos oficiales que designe el Consejo Directivo Nacional, preferentemente el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo, debiéndose operar con dos firmas, debiendo ser una de ellas indefectiblemente la del Secretario General o la del Secretario General Adjunto en ejercicio del cargo titular. Cuando los Consejos, Directivos Provinciales, de Capital Federal y/o Seccionales determinen efectuar sus depósitos en instituciones fuera del sistema oficial de bancos, deberán recabar la autorización del Consejo Directivo Nacional.

ART. 20º:

El ejercicio financiero de la Asociación en todos los órganos que la conforman se cierra el último día del año calendario (31 de Diciembre) y estará regido por un presupuesto previo que elaborará cada uno de los mismos por medio de su Secretario de Finanzas. El Consejo Directivo Provincial, CD de Capital Federal y Seccionales cursarán al Consejo Directivo Nacional sus respectivos balances anuales dentro de un plazo no mayor de los noventa (90) días a partir del cierre de los mismos y previo despacho de la Comisión Revisora de Cuentas mediante aprobación de Asambleas de

Afiliados de las Seccionales, del Consejo Directivo de la Capital Federal, Congresos Provinciales, agregándose, asimismo el inventario actualizado de bienes inmuebles de la misma. El Consejo Directivo Nacional deberá enviar sus respectivos balances inventarios bienales a las Seccionales, CDP, CD de Capital Federal, aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas el que será considerado oportunamente por el Congreso Nacional Ordinario.

CAPITULO VIII: DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

ART. 21º:

Son organismos Nacionales para la Dirección y Administración de la ATE:

- a. Los Congresos.
- b. El Consejo Federal.
- c. El Consejo Directivo Nacional. d. Los Consejos por Rama. La A.T.E. no se responsabiliza ni reconoce compromisos o contratos con terceros, contraídos en su nombre, si no están debidamente autorizados por escrito y firmados por el Secretario General y Secretario de Finanzas del Consejo Directivo Nacional, haciéndose personalmente responsables con su patrimonio a quienes suscribieron los mismos en violación de la presente cláusula.

CAPITULO IX: CUERPOS ORGANICOS

ART. 22º:

Constituyen la Asociación Trabajadores del Estado, los siguientes cuerpos orgánicos:

- a. Los Congresos Nacionales.
- b. El Consejo Federal.
- c. El Consejo Directivo Nacional.
- d. Los Consejos Directivos Provinciales, de Capital Federal.
- e. Plenario de Secretarios Generales.
- f. Los Consejos por Rama de actividad.
- g. El Congreso General de Delegados por rama de actividad.
- h. Las Comisiones Revisoras de Cuentas.
- i. Los Congresos Provinciales.
- j. La Asamblea de Afiliados a Seccionales.
- k. Las Comisiones Administrativas de Seccionales.
- l. El Plenario de Delegados Generales.
- m. Las Juntas de Delegados.
- n. Las Juntas Electorales.
- o. El Centro Nacional de Jubilados.
- p. Las Comisiones, Departamentos de la mujer, juventud, discapacitado, derechos humanos efectuada por los Cuerpos Orgánicos Estatutariamente. El Consejo Directivo Nacional es el organismo que ejerce la dirección y representación jurídica y gremial para todos sus efectos en el

orden nacional.

CAPITULO X: DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ART. 23º:

La ATE es tal como queda establecido en el art. 22 dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por un C.D.N. con asiento en la Capital Federal cuyo mandato será de 4 años, compuesto por un Secretariado de siete (7) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y los Secretarios Generales y electos de cada uno de los Consejos Directivos Provinciales (total veintitrés), uno de Capital Federal. Juntamente con los (7) miembros del Secretariado y por el sistema de voto directo y secreto de los afiliados se elegirán 21 vocales suplentes al sólo efecto de sustituir a los miembros de este Secretariado correlativamente en el orden en que han sido electos. Por el mismo sistema simultáneamente se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 24º:

Para integrar el C.D.N. y por analogía, los Consejos Directivos Provinciales, CD de Capital Federal, Comisiones Administrativas y Comisiones Revisoras de Cuentas, como así también cualquier otra representación gremial se requiere: a. Tener como mínimo veintiún (21) años de edad y dos (2) de antigüedad como afiliado, y en la actividad. b. Tener capacidad para obligarse. c. No estar inhabilitado pública o gremialmente. d. Los cargos Directivos y/o representativos deberán ser desempeñados por argentinos nativos o ciudadanos naturalizados.

ART. 25º:

El CDN estará conformado por 31 miembros titulares de los cuales el Secretariado lo constituyen: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial, un Secretario de Organización e Interior, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Finanzas, los restantes miembros lo componen los Secretarios Generales de cada uno de los C.D.P. y CD Capital Federal.

ART. 26º:

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos, Consejo Federal, Congreso Provincial, Asambleas de Seccionales, Congreso por rama, referéndum, etc.
- b. Velar por la buena marcha de la Asociación y procurar su engrandecimiento, propendiendo al cumplimiento de los fines enunciados en el art. 3º.
- c. Mantener comunicación con las Seccionales, C.D.P., C.D de Capital Federal, organizando giras de propaganda y remitiendo circulares informativas.
- d. Convocar a tiempo a los Congresos, Consejo Federal y hacer llegar a las Seccionales, CD de Capital Federal, cuando son Ordinarios, con no menos de 30 Días y no más de 60 días y Extraordinarios con no menos de 5 (cinco) días, con el Orden del Día y todo lo que fuere necesario para su tratamiento con los mismos.
- e. Mantener amplias relaciones con las Organizaciones Sindicales Nacionales, extranjeras e internacionales, profundizando las relaciones con Organizaciones Sindicales Latinoamericanas.
- f. Realizar toda actividad lícita que tienda a asegurar el cumplimiento de la legislación de trabajo.
- g. Enviar obligadamente delegados a solicitud de una Seccional y/o CDP, fundamentando el pedido, hallándose a cargo de esta última los gastos que se originen de lo petitionado. En los casos de comprobada insolvencia económica de la Seccional, CDP, CD de Cap. Federal, CD de Territorio Nacional, los citados gastos correrán por cuenta del Consejo Directivo Nacional.
- h. Convocar y realizar elecciones complementarias, por acefalía o intervención para el cumplimiento

del período en las Seccionales, CDP, CD Cap. Federal, pudiendo participar a tal efecto la Junta Electoral Central o Consejo Directivo Nacional, quién designará delegado electoral para la realización de tal cometido.

i. Resguardar la integridad patrimonial y ética de la Asociación resolviendo la iniciación de querellas y denuncias por delitos, cometidos contra la misma y por difamación a quienes la constituyan.

j. Proveer locales sindicales a las Seccionales, CDP.

k. Designar asesores y Comisiones Auxiliares, contratar los servicios de profesionales, nombrar, remunerar, destituir, previo sumario de acuerdo a las leyes que rigen en la materia al personal que necesitan para su mejor desenvolvimiento y dictar las normas y reglamentos; a que deberá ajustarse todo ello con arreglo a dar cuenta a la primera reunión del Consejo Federal a realizarse.

l. Acordar licencias, suspender o separarse de cargos a uno (1) o más miembros mediante el voto aprobatorio de las 3/3 partes de la totalidad de los miembros reunidos estatutariamente cuando se incurriera en la falta prevista en el Art. 30º, debiéndose cursar inmediata notificación a las Seccionales, CDP, CD de Capital Federal. m. Coordinar la normalidad orgánica y administrativa de las Seccionales, CDP, CD Cap. Federal interviniéndolas en caso de no cumplimentar las exigencias estatutarias, debiendo a tal efecto, mediar el voto aprobatorio de las 3/4 partes de los miembros integrantes del Consejo Directivo Nacional.

n. Celebrar toda clase de adquisición, enajenación, permutas, gravámenes, de acuerdo y con arreglo a lo dispuesto en el art. 15º pudiendo, cuando lo estime necesario, otorgar poderes especiales y específicos para asuntos judiciales y/o administrativos. Debiendo para vender o gravar inmuebles estar previamente autorizado por el Consejo Federal o el Congreso.

ñ. Establecer la estructura orgánica interna necesaria, como así también asignar funciones complementarias a las distintas Seccionales, CDP, CD de Cap. Federal, para un mejor funcionamiento.

o. Cursar las comunicaciones pertinentes a fin de legalizar ante quién corresponda las autoridades gremiales de los CDP, CD Cap. Federal, Las Comisiones Administrativas, Juntas Internas de Delegados, Comisiones Especiales, etc.

p. Adoptar disposiciones y resolver asuntos, concordantes con los fines de las Asociaciones no previstos en el presente Estatuto, con la obligación de dar cuenta en el próximo Consejo Federal.

q. Dictar los respectivos reglamentos. ART. 27º: El Consejo Directo Nacional se reunirá ordinariamente cada 45 días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo solicite una cuarta parte de los miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias deberá citarse a los componentes del Cuerpo por telegrama con 5 días de anticipación a la fecha de su realización.

ART. 28º:

El Consejo Directivo Nacional podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos específicamente reglamentado en otros artículos. Para rever una resolución del Consejo Directivo Nacional, se requiere como mínimo de miembros de igual al presente en la reunión que se tomara la misma, debiendo aprobar su revisión las 3/4 partes de los miembros presentes.

ART. 29º:

Las reuniones ordinarias tendrán por, objeto considerar:

a. El acto anterior.

b. La correspondencia remitida y recibida.

c. El informe de las respectivas secretarías.

- d. Tomar resoluciones y cubrir las vacantes existentes.
- e. Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que provocaron su convocatoria.

ART. 30º:

Son motivo de separación del Consejo Directivo Nacional:

- a. Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas.
- b. Haber sido dado de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueran probadas imputables a su persona, de ser por causas gremiales y/o políticas, continuará en ejercicio de sus funciones gremiales hasta completar su período pudiendo ser reelecto.
- c. En caso de funciones electivas públicas, si lo solicitara, se le acordara licencia y se procederá a reemplazarlo mientras dure la misma.
- d. Incurrir en falta grave. El órgano directivo sólo podrá suspender por 45 (cuarenta y cinco) días, debiendo elevar los antecedentes a la Asamblea Extraordinaria dentro del mismo plazo. En el que el objetado tendrá derecho a participar con voz y voto si le corresponde.

DE LOS CARGOS

ART. 33º:

Funciones del Secretariado:

1. SECRETARIO GENERAL:

El Secretario General Consejo Directivo Nacional es en el Orden Nacional el representante legal de la Asociación Trabajadores del Estado, en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que esta requiera y son sus deberes y atribuciones.

- a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal, Congresos y Plenarios de Secretarios Generales, efectuar sus convocatorias y confeccionar las ordenes del día, con excepción de las reglamentadas en el artículo 29º.
- b. Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que fueran autorizados con sujeción al artículo 15º.
- c. Firmar documentos de pagos, la correspondencia a remitirse, los poderes y credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inciso a) del presente articulado.
- d. Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos. e. Redactar la memoria para ser presentada al Congreso Ordinario.
- f. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de los Congresos, Consejo Federal, Congreso Provincial, Consejo por rama, ad-referéndum y acuerdo del C.D.N.
- g. Es el nexo directo en las relaciones con los directores representantes de la Asociación en los directorios de empresas estatales y organismos de gobierno, Obras Sociales o autoridades intermedias.
- h. Preside juntamente con el Secretario Gremial las comisiones paritarias designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se lleven a cabo, pudiendo delegar en otro paritario aquella responsabilidad cuando lo estimare necesario.
- i. Es responsable directo del órgano de difusión escrito que edita la Asociación y en tal cometido supervisará todos sus artículos y decidirá, en definitiva sobre la publicación de los mismos. Lo asistirá en esta labor el Secretario de Prensa y Propaganda.
- j. Tendrá a su cargo la escuela de capacitación Sindical y Biblioteca.

2. SECRETARIO GENERAL ADJUNTO:

El Secretario General Adjunto participa directamente en las tareas asignadas por el Secretario General, a quién reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Tendrá a su cargo el mantener la coordinación del trabajo entre las distintas Secretarías y la Secretaría General.

3. SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

El Secretario Administrativo es el encargado de llevar a cabo las siguientes tareas:

a. Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría, registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando según corresponda en los libros correspondientes la recepción o remisión.

b. Contestará la correspondencia que le competa previa notificación a Secretaría General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del titular de la Secretaría correspondiente a la del Secretario General.

c. Recepcionará los informes de las gestiones realizadas por los distintos Secretarios y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos, secretariado, Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal, Congresos. A los efectos de facilitar la dinámica de la Asociación, deberá confeccionar los archivos necesarios.

d. Participará en estrecha colaboración con Secretaría General en la confección del Orden del Día, de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional, como asimismo en la redacción de la memoria a presentar ante el Congreso.

e. Cumplimentará el inciso d) del art. 26 del presente estatuto.

f. Tendrá bajo su responsabilidad directa el control de la Mesa de Entradas y Salidas del Consejo Directivo Nacional.

g. Será responsable del envío de la correspondencia.

h. Registrará la asistencia diaria de empleados y colaboradores del Consejo Directivo Nacional en las planillas habilitadas a tal efecto.

i. Participará en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero siguiente, llevando asimismo el correspondiente inventario de útiles, muebles e inmuebles del patrimonio dependiente del Consejo Directivo Nacional, y cuando se lo autorice efectuará con Secretaría de Finanzas las adquisiciones de muebles y útiles con destino al normal funcionamiento de la organización.

j. Será el encargado del archivo general del Consejo Directivo Nacional, teniendo bajo su responsabilidad la conservación y mantenimiento de útiles, muebles e inmuebles y el contralor del uso del teléfono, gas, luz, etc.

k. Será el responsable del economato en que se guarden útiles de escritorio e implementos con destino al funcionamiento del Consejo Directivo Nacional. l. En caso de ausencia temporal del Secretario General y Adjunto reemplazará al mismo con las atribuciones conferidas en el presente estatuto.

m. Entender en todo lo relacionado con la confección de las actas de reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional. Deberá hacer firmar a los asistentes, de reuniones del Consejo Directivo Nacional y Secretariado al margen del libro de cada acta, las que deberán ser puestas a consideración en la reunión siguiente.

n. Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la Organización y de sus afiliados debiendo coordinar con el cuerpo de asesores letrados las tareas inherentes a sus funciones.

ñ. Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de la información y buen funcionamiento de la organización.

o. Procurar que se utilicen los servicios sociales a que se refieren los incisos c), d) y e) del artículo 3º, fomentando la práctica del ahorro y seguro, propendiendo a la creación del Banco Sindical de los Trabajadores Estatales, organizados.

p. Llevará un registro de las Obras Sociales de las Seccionales y C.D.P., a los efectos de procurar mantener entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios.

q. Tendrá a su cargo el control de los Hoteles, campo de Deportes, como así también todo lo relacionado con la Escuela Sindical y Biblioteca.

4. SECRETARIO GREMIAL:

El Secretario Gremial tiene por función:

a. Asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el inciso b) del art. 3º.

b. Emitirá las circulares convocando a los Consejos por Rama de actividad, como así también a los Congresos Generales de Delegados por rama de actividad, presidirá sus realizaciones y coordinará todos los pedidos de audiencia para las gestiones que deba efectuar.

c. Ser receptor y ejecutar de los haberes establecidos en los incisos c) y f) del artículo veintiséis en lo que se refiere a su Secretaría, debiendo programarlas giras a realizar. d. Firmar con el Secretario General y Administrativo las notas y circulares que hagan a su labor.

e. Presidir todas las comisiones que designe el Consejo Directivo Nacional y recopilar sus informes a los fines pertinentes, colaborando en la confección de la memoria en lo inherente al aspecto gremial.

f. Colaborar en la elaboración de los proyectos de Convenios Colectivos de trabajo como así también participará del trabajo de la Comisión Paritaria.

5. SECRETARIO DE ORGANIZACION E INTERIOR:

El Secretario de Organización e Interior tiene a su cargo:

a. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de emergencia del presente Estatuto por parte de las Seccionales, CDP, CD Cap. Federal, CD del Territorio Nacional, así como también el funcionamiento orgánico de las mismas.

b. Desarrollar una permanente acción para afiliar a núcleos de trabajadores estatales y para la creación de nuevas Seccionales y/o delegaciones, proponiendo para ello las giras que estime corresponder.

c. Mantener actualizadas las direcciones de las Seccionales, Delegaciones, C.D.P, como así también la integración de las respectivas Comisiones Administrativas y Juntas Internas de Delegados.

d. Llevará un fichero actualizado de cada una de las ramas que integran la Seccional, Delegación C.D.P. y C,D. Capital Federal. e. Proporcionar las credenciales a todos los representantes que ocupan cargos directivos en las Seccionales, C.D.P., y C. D. Cap. Federal.

f. Organizará y de él dependerán los Departamento específicos que el considere necesario construir.

g. Tendrá a su cargo el tratamiento de los problemas que de una manera u otra se vinculan al personal dependiente de la Administración Pública de Provincias.

h. Estudiar y propiciar la aplicación de medidas que, con arreglo a las características de cada sector y/o provincia, concurra a elevar los distintos niveles de personal provincial en lo referente a las condiciones laborales, salariales, previsionales, etc., a afín de su equiparación con sus similares en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

i. Mantener contacto con organismos legislativos provinciales, en función de establecer un actualizado conocimiento de proyectos y medidas de gobierno que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el punto anterior para actuar en consecuencia.

j. Recepcionará la solicitud de tramitaciones que, provenientes de las Seccionales y C.D.P. y C. D. Cap. Federal, tengan necesidad de continuarse en la Capital Federal en relación con cualquier aspecto inherente al ámbito de la Administración Pública de Provincias y no necesariamente ligadas a la esfera laboral.

6. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:

El secretario de Prensa y Propaganda efectuará las funciones siguientes:

a. Cumplimentar el inciso g) del art. 3º.

b. Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la prensa en general.

c. Será el encargado de la propaganda que emita la Asociación, la que deberá seguir los lineamientos que determine el Consejo Directivo Nacional y mantener los contactos en intercambio de informaciones con las Organizaciones Generales que editen Organos Periodísticos.

d. Mantener relaciones con Entidades de Bien Público. e. Incrementar las relaciones con Entidades Sindicales afines.

f. Editará un boletín informativo y colaborará con la Secretaria General en la edición de la revista "El Trabajador del Estado".

7. SECRETARIO DE FINANZAS:

El Secretario de Finanzas será el responsable de los fondos sociales y demás valores conservándolos bajo su custodia y no abonando ninguna orden de pago que no esté rubricada por el Secretario General en ejercicio. Son sus deberes:

a. Llevar, asistido por un profesional (contador matriculado) la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

b. Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que ésta le requiera para su mejor tarea.

c. Presentar en reunión del Consejo Directivo Nacional los balances mensuales de caja y en el Congreso Ordinario, cada dos años uno por dicho lapso previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuenta, acompañándolo e un inventario actualizado a la fecha.

d. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo Nacional, antes del 31 de Diciembre de cada año, el presupuesto de gastos generales del ejercicio financiero subsiguiente.

e. Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la Asociación. f. Suscribir escrituras públicas o documentos privados juntamente con el Secretario General que fueran autorizados con sujeción al artículo 15º.

g. Enviar mensualmente las cotizaciones correspondientes a los CDP, CD Cap., Federal preferentemente con cheques.

h. Deberá llevar actualizado los libros de registro de afiliados con su respectivo fichero debiendo controlar las altas y bajas producidas. Asimismo bajo su supervisión se confeccionarán y entregaran los carnets de afiliados.

i. Llevará a cabo estricto control sobre la correcta remisión de planillas para descuento de cotizaciones.

ART. 34º:

Los vocales serán designados por número correlativo y cumplirán tareas y gestiones que les encomiende el Consejo Directivo Nacional, por conducto de su Secretario General y cubrirán por Orden correlativo de listas las vacantes que se produzcan en el Secretario del Consejo Directivo Nacional.

ART. 35º:

Cuando se produjera la vacante de la Secretaría General como la de la Secretaría General Adjunta el o los Cargos serán ocupados por los miembros del Secretariado titulares, mediante la aprobación de las 3/4 partes (tres cuartas) de su quórum ordinario.

CAPITULO XI: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 36º:

Por elección directa y secreta de los afiliados juntamente con la del Consejo Directivo Nacional se designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la Asociación. La misma designará de su seno un presidente encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerden elevar al Consejo Directivo Nacional y presentar al Congreso Ordinario. En caso de disidencia el miembro que lo esté podrá producir informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la Organización, siendo sus deberes y atribuciones: a. Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable. b. Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance General, al inventario y el presupuesto general de gastos. c. Informar por escrito al Consejo Directivo Nacional de las obligaciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaria de finanzas. d. Con análogo sistema de elección, cargos, atribuciones y deberes, actuarán las Comisiones Revisoras de Cuentas de los CDP, CD Cap. Federal, y Seccionales.

CAPITULO XII: DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PROVINCIALES Y CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPITAL FEDERAL

ART. 37º:

Los CDP y CD Cap. Federal constituyen la base de la Asociación Trabajadores del Estado, gozando dentro de su nivel y sin comprometer el patrimonio de la Asociación, autonomía administrativa y gremial en sus actividades y gestiones de carácter provincial, municipal y local.

ART. 38º:

Son CDP, y CD Cap. Federal las que se constituirán únicamente en cada provincia y en la Capital Federal tendrán su sede en la respectiva Capital de la Provincia y en la Capital Federal, agruparán en su seno a los trabajadores estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes de Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado en el orden nacional, provincial municipal y mixto. Los Consejos cumplirán todas las funciones inherentes a las Seccionales en los lugares en que tengan su sede, que se delimitarán conforme lo establecido en el Art. 48º, no pudiéndose allí constituir Seccionales.

ART. 39º:

Los CDP, CD Cap. Federal. CD Territorio Nacional son dirigidos y administrados por una comisión Administrativa elegida por el voto directo y secreto de los afiliados, siendo su mandato de cuatro años y los Secretarios Generales elegidos de cada una de las Seccionales. En caso provocarse acefalía o intervención se procederá a la elección por el mismo sistema y el período que complete el término de la Comisión, C.D.P., C. D. Cap. Federal acéfala o intervenida, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección del Orden del Día.

ART. 40º:

El Consejo Directivo Provincial, CD de Capital Federal, estarán integrados por un Secretariado de quince (15) miembros y veinticinco (25) vocales, elegidos de acuerdo a lo que especifica el art. 39º.

ART. 41º:

La distribución de los cargos de C.D.P y del C. D. de Cap. Federal será proporcional de acuerdo a la siguiente escala: hasta 3.000 afiliados 10 miembros. hasta 5.000 afiliados 12 miembros. más de 5.000 afiliados 15 miembros. y comprenderá el siguiente orden:

1. Secretario General.
2. Secretario General Adjunto.
3. Un Secretario Administrativo.
4. Un Secretario Pro - Administrativo.
5. Un Secretario Gremial.
6. Un Pro Secretario Gremial.
7. Un Secretario de Acción Política.
8. Un Secretario de Organización.
9. Un Secretario de Interior.
10. Un Secretario de Actas.
11. Un Secretario de Prensa y Propaganda.
12. Un Secretario de Acción Social T. y C.
13. Un Secretario de Finanzas.
14. Un Pro Secretario de Finanzas.
15. Un Secretario de Asuntos Provinciales.

1. PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Realizarán las tareas específicas inherentes a esta Secretaría en estrecha colaboración con el titular, a quién reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

2. PRO-SECRETARIO GREMIAL:

Asistirá en sus funciones al titular de la Secretaría, a quién reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

3. SECRETARIO DE ACCION POLITICA:

Coordinará e implementará en estrecha relación con la Secretaría General, los lineamientos políticos a seguir por la Asociación, en función de asegurar la coherencia de su accionar en ese nivel en un todo de acuerdo con lo determinado por los cuerpos orgánicos. En tal sentido podrá ser consultado con antelación a todo pronunciamiento que fije posiciones de la entidad en el área política.

4. SECRETARIO DE INTERIOR:

Tendrá a su cargo:

- a. Llevar un fichero actualizado en cada una de las ramas que integran la Seccional, los C.D.P. y C. D. de Cap. Federal.
- b. Proporcionar las credenciales a todos los representantes que ocupan cargos directivos en las Seccionales, C.D.P., C.D, de Cap. Federal.
- c. Organizará y de él dependerán los departamentos específicos que considere necesario constituir para el crecimiento de la Asociación.

5. SECRETARIO DE ASUNTOS PROVINCIALES:

Tendrá a su cargo:

- a. Mantener contacto con los Organismos Legislativos Provinciales, en función de establecer un actualizado conocimiento de proyectos y medidas de gobierno que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el punto anterior para actuar en consecuencia.
- b. Recepcionar la solicitud de tramitaciones que, provenientes de las Seccionales tengan necesidad de continuarse en la Capital Federal en relación con cualquier aspecto inherente al ámbito de la Administración Pública de Provincias y no necesariamente ligadas a la esfera laboral.
- c. Colaborará en un todo con la Secretaría de Interior.

6. SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:

Tendrá como función:

- a. Procurar que se utilicen los servicios sociales, llevando un registro de ellos, gestionar ante los organismos correspondientes cooperativas, farmacias sindicales, colonias de vacaciones, organizar cursos conferencias, certámenes deportivos, seminarios.
- b. Llevar un registro de las Obras Sociales de las Seccionales, Delegaciones a los efectos de procurar entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios.
- c. Tendrán a su cargo - también - todo lo que se relacione con campos de deportes, hoteles, bibliotecas y escuelas de capacitación sindical.

7. SECRETARIO DE ACTAS:

Tendrá por función:

- a. Entender todo lo relacionado con la confección de las actas de reuniones del Secretariado y Comisión Administrativa, mantendrá el ordenamiento correspondiente a los Congresos Generales de Delegados por rama, como así también de los Congresos Provinciales. Deberá hacer firmar a los asistentes de reuniones de la Comisión Administrativas y del Secretariado.
- b. Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la Organización y de sus afiliados.
- c. Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la Organización.

8. PRO-SECRETARIO DE FINANZAS:

Participará directamente en las tareas asignadas por el Secretario de Finanzas y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Será, además, responsable de:

- a. Llevar actualizados los libros de registros de afiliados, debiendo controlar las altas y bajas producidas. Asimismo, será el encargado de entregar los carnet de afiliado.
- b. Llevará un estricto control sobre la correcta remisión de planillas para descuento de cotizaciones.
- c. Organizará y mantendrá actualizado un registro de las Delegaciones en cuanto a cotizaciones, requiriendo a las mismas el envío del listado de afiliados por reparticiones o rama a los efectos de poder ser utilizado como padrón electoral de la Asociación en los distintos actos electorales.

9. SECRETARIO DE ASUNTOS PROVINCIALES:

Este Secretariado cumplirá en concordancia y en proporción a sus funciones y nivel con las mismas tareas asignadas al Secretariado del C.D.N. experto en las funciones de Pro - Secretario Administrativo, Pro - Secretario Gremial, Secretario de Acción Política, Secretario de interior, Asuntos Provinciales, Acción Social, Turismo y Cultura y Pro-Secretaría de Finanzas y Secretaría de Actas. El resto de los miembros serán vocales por orden numérico correlativo. Cada Seccional podrá otorgar a los vocales electos, responsabilidades organizativas creando al efecto los cargos adecuados y reglamentando su funcionamiento. Tales modificaciones deberán ser aprobadas por las 3/4 partes de sus miembros.

ART. 42º:

El Consejo Directivo Nacional no reconocerá más que un Consejo Directivo Provincial por Provincia o en Territorio de la Capital Federal.

ART. 43º:

Son deberes de los Consejos Directivos Provinciales, de Cap. Federal: a. Enviar a tiempo lo estatuido (actas de reuniones, balances anuales e inventario listado de afiliados por repartición y novedades de información sobre las actividades de la misma). b. Acudir a las convocatorias y cumplir con las resoluciones de carácter general que se le otorguen. c. Usar en toda documentación, publicación, etc., el nombre distintivo de Seccional, CD Provincial, de la "Asociación Trabajadores del Estado" según su localidad o Provincia. d. Prestar la colaboración que se le requiera tendiente a los fines de la Asociación. e. Publicar boletines gremiales de propaganda y difusión, organizando las Seccionales y Juntas Internas de Delegados, Congresos por Rama de Actividad. f. Solicitará al Consejo Directivo Nacional su participación necesaria para efectuar compras, ventas, contratos, transferencias, etc. con sujeción al Art. 21º. g. Dar cumplimiento a las Resoluciones emanadas de los Congresos, Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal, Congreso Provincial, Congresos de Secretarios Generales por Rama, Asamblea de Afiliados y demás Cuerpos Orgánicos.

ART. 44º:

1. Constituyen motivo de Fiscalización de los C.D.P., C. D. de Cap. Federal y C. A. de Seccionales, los siguientes puntos: a. Adeudar sin razón justificada los aportes y no regularizar la situación al ser intimado. b. La realización de Actos o promociones que comprometen el patrimonio de la Asociación o la irregular presentación de sus estados contables, conforme las normas del presente estatuto.
2. Constituye motivo de normalización la acefalía, caducidad orgánica de sus miembros directivos en el CDP, CD Cap. Federal en cuyo caso la normalización quedará a cargo del Consejo Directivo Nacional, en caso de que ello se produjera en la Seccional o Delegación la normalización estará a cargo del C.D.P.
3. Constituyen motivo de intervención de los CDP, CD de Cap. Federal, y CA de Seccionales los siguientes: a. Apartarse en desempeño de sus funciones de expresas disposiciones estatutarias, adoptar decisiones que constituyan un riesgo para la marcha o estabilidad de la Asociación. b. Incumplimiento de las resoluciones previstas en el Art. 43º inc. g) de estas actuaciones se dará cuenta a la primera reunión del Consejo Federal que se realice.

ART. 45º:

Cuando se suscitare diferencias dentro y/o entre las Seccionales y/o CDP, y estas no fueran capaces de superarlas, el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL actuará como órgano de conciliación y sus decisiones deberán ser acatadas por las partes.

ART. 46º:

Los CDP y CD de Capital Federal, se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General, o lo solicite una cuarta (1/4) parte de sus miembros titulares. Para reuniones extraordinarias se hará firmar una notificación a los componentes de la misma con la mayor anticipación posible a la fecha de su realización.

ART. 47º:

Para el mejor desenvolvimiento del CDP y CD de Cap. Federal, se tendrá en cuenta lo estatuido para el Consejo Directivo Nacional, siempre que no contradiga disposiciones establecidas para las mismas en el presente Estatuto. Asimismo, para efectuar contratos, compras, ventas, alquiler, transferencias, permutas o todo otro acto relacionado con el patrimonio de la Asociación, se requerirá para su validez legal y reconocimiento que dichas operaciones se efectúen dentro de lo establecido en el artículo 21º.

CAPITULO XIII: DE LAS SECCIONALES

ART. 48º:

Son Seccionales aquellos núcleos de afiliados que tengan por lo menos doscientos cincuenta (250) afiliados, asumiendo de hecho la representación de los afiliados en un radio de cincuenta (50) Km. Dicho radio podrá ser modificado en más o en menos con la aprobación en sesión ordinaria del Twenty-two points, plus triple-word-score, plus fifty points for using all my letters. Game's over. I'm outta here. Consejo Directivo Provincial. Son dirigidas administradas por una Comisión Administrativa elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, siendo su mandato por el término de 4 (cuatro) años. Su funcionamiento y composición se regirán por una reglamentación aprobada por el Consejo Federal y/o Congreso.

CAPITULO XIV: DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES

ART. 49º:

El Congreso Provincial de los CDP será el órgano deliberativo máximo de cada Provincia y estará conformada por representantes elegidos, en la primera quincena del mes de marzo de cada año por la Asamblea de Afiliados de cada una de las Seccionales y de la Capital de la Provincia que la componen en la proporción de uno (1) cada cincuenta (50) afiliados o fracción no menor de veintiséis (26). Se reunirá una vez al año en la segunda quincena de marzo en sesión ordinaria para la aprobación y elección de junta electoral, y extraordinariamente para decidir medidas de acción directa o cualquier otro punto incluido en su convocatoria, cuando sea convocado por el CDP mediante la firma de un 15% de los afiliados de las Seccionales. Los Congresos Provinciales serán presididos por el Secretario General del CDP y sesionará análogamente a lo que especifica el Art. 63º del presente estatuto.

DE LOS CONSEJOS POR RAMA DE ACTIVIDAD

ART. 50º:

Los Consejos Nacionales por rama de actividad estarán integrados por cinco (5) Secretarios y 15 Vocales, los cuales serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, pertenecientes a la rama, cuyo mandato será de cuatro años y estará fiscalizado el acto eleccionario, por la junta electoral nacional. La convocatoria a elecciones se efectuará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la elección general de la Organización.

INCOMPATIBILIDAD:

Todos los cargos en Secretariado Nacional, Secretariado Provincial, Secretariado de Seccional, y/o de Capital Federal, y/o del Territorio Nacional serán incompatibles con el de Secretariado del Consejo por Rama.

PLENARIO DE SECRETARIOS GENERALES

ART. 51º:

Estará compuesto por los Secretarios Generales de los Consejos Nacionales por Rama de Actividad y los Secretarios Generales de los CDP y CD de Capital Federal, CD del Territorio Nacional, será convocado por el Secretario General o Secretario Gremial del CDC y tendrá por objeto coordinar y determinar acciones y medidas gremiales en común.

DE LAS ASAMBLEAS

ART. 52º:

Las Asambleas de afiliados del CD de Capital Federal y de CD de la provincia, y/o Seccionales serán el máximo órgano deliberativo de las mismas y su funcionamiento y atribuciones serán similares a los órganos deliberativos del orden nacional. Elegirán a los Delegados al Congreso Provincial. Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar: 1. El acta anterior. 2. Memoria, balance e inventario general de la Seccional. 3. El informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 4. Elección en tiempo de la Junta Electoral local integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. 5. Elección de los Delegados Congresales, al CD Provincial.

b. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar cuestiones que provocaren su convocatoria, para lo cual su alcance es ilimitado. ART. 53º: Las Asambleas Generales, al efecto de sus autoridades y funciones, actuarán por analogía con lo dispuesto por el Artículo 63º (sesenta y tres) del presente estatuto.

ART. 53º:

Las Asambleas Generales, al efecto de sus autoridades y funciones, actuarán por analogía con lo dispuesto por el Artículo 63º (sesenta y tres) del presente estatuto.

ART. 54º:

Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno (1) de los afiliados convocados. En caso de no obtener quórum, media hora más tarde y en segunda convocatoria sesionará con el número de afiliados presentes. Sus resoluciones en cualquier caso serán válidas al ser aprobadas por simple mayoría de votos de los presentes.

ART. 55º:

La convocatoria a Asamblea extraordinaria sea ésta de carácter general conjunta o de afiliados de una sola repartición según el temario a considerarse deberá realizarla la Comisión Administrativa u órgano de la Asociación que corresponda con una anticipación de diez (10) días corridos a la fecha de su realización, utilizando para ello los medios informativos más propicios y convenientes. En caso de urgencia justificada, ese lapso podrá ser abreviado al mínimo.

ART. 56º:

Las deliberaciones serán en todos los casos dirigidas por el Secretario General de la Seccional, y/o CD de Capital Federal, el que podrá delegar tal condición para intervenir en el debate en carácter de Asambleísta Congresal. Cuando en las votaciones se produzca empate, se repetirá la misma, y si este subsistiera definirá con su voto el Presidente. Todos los integrantes de la mesa en su condición de Congresales o Asambleístas, deberán emitir su voto cuando las deliberaciones arriben a esta circunstancia.

ART. 57º:

Los puntos del Orden del Día serán en todos los casos tratados como indica la convocatoria, no pudiendo incluirse nuevos puntos, pero sí los a considerarse podrán ser alterados cuando por mayoría de votos presentes, al iniciarse la reunión así lo estime conveniente.

CAPITULO XV: DE LOS CONGRESOS NACIONALES

ART. 58º:

El Congreso constituye el órgano máximo de la Asociación Trabajadores del Estado; sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos que la integran y los mismos podrán ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros se celebrarán en el mes de abril, de cada año. Los extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Directivo Nacional lo estime necesario o lo soliciten CD Provinciales en condiciones estatutarias que representen, como mínimo el quince por ciento (15%) del total de los CD Provinciales, en cuyo caso el Consejo Directivo Nacional agotará todos los recaudos para realizarlos dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido solicitados, si lo considera procedente. Serán obligatoria su convocatoria cuando medie el pedido del treinta y tres por ciento de los CD Provinciales constituidos estatutariamente.

ART. 59º:

Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar: a. El Acta anterior. b. La Memoria, Balance e Inventario del Consejo Directivo Nacional. c. El informe de la Comisión Revisora de Cuentas. d. La designación - en tiempo que corresponda - de la Junta Electoral Nacional, para la elección de autoridades del Consejo Directivo Nacional, también Seccionales, CD Cap. Federal, CD del Territorio Nacional, CD Provincial. e. Las proposiciones de los CD Provinciales y de Capital Federal deberán ser remitidas al CDN don cuarenta y cinco (45) días de anticipación como paria que este haya podido

incluirlas en el orden del día, notificado de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 26º. Los Congresos Extraordinarios podrán solamente tratar las cuestiones que motivaron su convocatoria, para lo cual su alcance es limitado.

ART. 60º:

Los Congresos serán presididos por el Secretario General del Consejo Directivo Nacional o quien lo reemplace y estarán constituidos por los Delegados congresales electos en forma conjunta con el Consejo Directivo Provincial por, el voto directo y secreto de los afiliados que representan y duran cuatro (4) años en su mandato. Caducarán juntamente con Consejo Directivo Provincial. Los Secretarios Generales de los CDP, o de Capital Federal invisten por derecho propio las funciones de Congresales.

ART. 61º:

Para tener derecho a asistir con voz y voto, los C.D.P., de Capital Federal deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias.

ART. 62º:

La representación de cada CDP, de CD de Capital Federal, al Congreso Nacional, será asumida proporcionalmente conforme a la siguiente escala: Hasta 3.000 afiliados, 4 Delegados. Los que superen los 3.000 afiliados agregarán 1 delegado más cada 2.000 afiliados, o fracción mayor de 1.000. En la escala precedente, se encuentra incluido el Secretario General del CDP, CD de Capital Federal en su carácter de Delegado Congresal.

ART. 63º:

La presidencia de los Congresos estará a cargo del Secretario General del Consejo Directivo Nacional o quien lo reemplace y su función concluye al terminar las deliberaciones del mismo y estar integrado por un presidente, encargado de dirigir las deliberaciones, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, encargados de colaborar con la presidencia, ocupándola ante cualquier eventualidad que signifique ausencia del titular y dos Secretarios de Actas, encargados de levantar las mismas. Dichas Actas serán firmadas por las autoridades mencionadas, como así también por dos congresales designados a tal efecto.

ART. 64º:

El quórum de los Congresos estará formado por la mitad más uno de la totalidad de los Delegados Congresales de cada uno de los CDP y CD de Capital Federal, a cuyo efecto el presidente del Congreso procederá a requerirles su voto en la forma en que se haya establecido definiendo el mismo en caso de empate reiterado.

ART. 65º:

La votación en los congresos podrá establecer que sea: a. Por signos, cuyo valor es el unitario por cada uno de los Delegados de los CDP, de Capital Federal, presentes b. En forma nominal, que es cuando se deja constancia del voto individual de cada delegado congresal y como tal se cuenta. No se tendrá en cuenta para el cómputo de votos la representatividad que corresponde al Delegado que se encuentre ausente al momento de la votación. c. Mediante la votación secreta nominal de los delegados congresales.

ART. 66º:

Los gastos que ocasionen los delegados al Congreso, Consejo Federal o Consejo por Rama de Actividad, correrán por cuenta del CDP y CD Capital Federal. En caso de probada insolvencia económica de un CD o CD Capital Federal, los gastos serán costeados por el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO XVI: DEL CONSEJO FEDERAL

ART. 67º:

El Consejo Federal estará integrado por los Secretarios Generales de las Seccionales, Secretarios Generales de Consejos Directivos Provinciales, Capital Federal, que constituyen la Asociación

Trabajadores del Estado, pudiendo los mismos delegar su representación en otro miembro de la Comisión Directiva.

ART. 68º:

El Consejo Federal a los efectos de la asistencia, la representación y el quórum se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en estatuto para el funcionamiento de los Congresos. Empero sus definiciones tendrán fuerza resolutive siempre que no contradigan disposiciones de estos últimos. Con respecto al sistema de votación se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en este estatuto para el funcionamiento de los Congresos.

ART. 69º:

El Consejo Federal se reúne ordinariamente en el mes de Octubre de cada año y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Consejo Directivo Nacional, o lo soliciten por escrito fundamentando el pedido el quince por ciento (15%) como mínimo de las Seccionales en condiciones estatutarias. En este caso, el Consejo Directivo Nacional, deberá convocarlo dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud.

ART. 70º:

Son funciones correspondientes al Consejo Federal:

- a. Considerar y resolver toda cuestión y medida que sin llegar a nivel de Congreso tienda a asegurar la marcha orientación, acción gremial y social de la Asociación Trabajadores del Estado, de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos emanados de aquello.
- b. Con arreglo al inciso anterior, está facultado a adoptar medidas de acción directa, disponiendo la autorización de las operaciones y adquisiciones y venta, que estatuye el artículo 15º.
- c. Autoconvocarse en caso de que el Consejo Directivo Nacional no diera razón de hechos que motivaron el incumplimiento de lo estatuido con arreglo al artículo veintiséis (26).

CAPITULO XVII: DE LOS REFERENDUM

ART. 71º:

Los referéndum podrán ser requeridos por el Consejo Directivo Nacional y también solicitados por los C.D.P o de Cap. Federal, podrán ser realizados mediante convocatoria de representantes o a través de los respectivos CDP o de Cap. Federal, por escrito. Los referéndum serán convocados por, el Consejo Directivo Nacional, toda vez que desee someter a la deliberación de los afiliados por intermedio de los CDP o de Cap. Federal que se hallen afectados, todos aquellos asuntos que estime de interés y dignos de ser tratados en un plano superior, como ser el Congreso o Consejo Federal. Los CDP o de Cap. Federal, a su vez, podrán solicitarlo al Consejo Directivo Nacional, cuando se apoyen en el deseo de quince (15) por ciento como mínimo de los CDP, estatutariamente ligados por relación de afectación al asunto que motiva el pedido de los mismos, fundamentándolo por escrito. Cubiertos los recaudos establecidos, el Consejo Directivo Nacional procederá a la mayor brevedad a posible a su realización.

ART. 72º:

Los referéndum se constituirán con los Secretarios Generales y/o Secretarios gremiales de los CDP o de Cap. Federal, que fueran convocadas, de acuerdo con el artículo anterior. Cuando el referéndum fuera efectuado por escrito, las Seccionales involucradas en el mismo deberán manifestar su opinión, previa consideración del asunto en reunión de Comisión Administrativa o en Asamblea de Afiliados.

ART. 73º:

El referéndum será obligatorio si coincidencia supera la mitad más uno (1) de los CDP, consultados e intervinientes.

ART. 74º:

El Consejo Directivo Nacional cursará de inmediato a los efectos que corresponda, información del resultado a que arribara el referéndum a todos los Consejos Directivos Provinciales.

CAPITULO XVIII: DE LAS JUNTAS INTERNAS DE DELEGADOS

ART. 75º:

Para mejor cumplimiento de los propósitos de los afiliados y el accionar de las Seccionales, CDP o de Cap. Federal, estos constituirán en los lugares de trabajo bajo su jurisdicción gremial, una Junta Interna de Delegados por repartición o rama. El funcionamiento de estas Juntas, como de los Plenarios Generales, deberá ajustarse al reglamento aprobado por un Consejo Federal, Congreso o C.D.N.

CAPITULO XIX: DE LOS CONGRESOS GENERALES DE DELEGADOS POR RAMA

ART. 76º:

El Congreso General de delegados por rama se reunirá por lo menos una vez al año y se regirá de acuerdo a una reglamentación aprobada por el CDN, Consejo Federal o Congreso Nacional. El Congreso de Delegados por Rama de actividad será el máximo Organismo deliberativo de la rama.

CAPITULO XX: DE LAS MEDIDAS DE ACCION DIRECTA Y RECONSIDERACION

ART. 77º:

Las Asambleas, CD Provincial, de Capital Federal, Comisión Administrativa de Seccional, Consejos por Rama, Consejo Directivo Nacional, Consejo Delegados por Rama, Consejo Federal, Congresos Generales de Delegados por Rama, Congreso Nacional o Congresos Provinciales son las autoridades que mediante el voto directo pueden disponer medidas de acción directa. Cuando se trate de una Asamblea de Seccional o Congreso Provincial, ésta deberá comunicar la resolución de inmediato al Consejo Directivo Nacional para su convalidación legal. Las medidas de acción directa podrán ser postergadas, suspendidas o levantadas, por el organismo que las dispuso.

ART. 78º:

La reconsideración de medidas adoptadas por Asambleas o Congresos, será válida solamente cuando reúna el voto aprobatorio de la mayoría del quórum legal, aunque para considerarlo como tal, en este caso, deberá estar compuesto por lo menos por la misma cantidad de asistentes que a la deliberación en la que resolvió la medida a reconsiderar.

CAPITULO XXI: DISPOSICIONES DE LA LEY 23.551

ART. 79º:

Los afiliados que ocupan cargos electivos representativos gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato, y un año más computado a partir de la Cesación en sus funciones. Idéntico derecho tendrán los afiliados que actúen como delegados o subdelegados del personal en las Secciones de Trabajo o se desempeñaren cargos en los CDP, CD de Cap. Federal, y Seccionales y/o Delegaciones. Tampoco podrán modificarse las modalidades de trabajo de los afiliados a los que se refieren los dos primeros Párrafos del presente artículo y los Postulantes Oficializados gozarán de protección por el término de seis (6) meses.

CAPITULO XXII: DE LOS JUBILADOS

ART. 80º:

El Centro Nacional de Jubilados y Pensionados de la Asociación Trabajadores del Estado, se regirá por una reglamentación interna aprobada por el Consejo Directivo Nacional, que no contradiga disposiciones estatutarias. Los jubilados elegirán autoridades para el Centro de Jubilados mediante el voto directo y secreto de jubilados y pensionados, que se realizará al mismo tiempo que los del C.D.N, Seccionales y CDP, y CD de Cap. Federal, siendo su mandato correlativo al mismo. Los Secretarios Generales de cada uno de los respectivos centros, en sus diferentes niveles, participarán de las reuniones ordinarias del C.D.N. de las Comisiones Administrativas de Seccionales y C.D.P. de Cap. Federal, cumpliendo las tareas inherentes a las de Secretario de Previsión. En los lugares donde no hubiere Centro de Jubilados constituido deberán participar con un titular y un suplente en las respectivas listas.

DE LAS MOCIONES

ART. 81º:

Las mociones para ser consideradas deberán ser en todos los casos apoyadas por lo menos por un (1) asambleísta o congresal en las deliberaciones, además del mocionante. No podrán votarse ninguna otra moción, en tanto no hayan resuelto con respecto a la que está sometida a deliberación en esos momentos, salvo las relativas a cuestiones de orden de carácter previo o de privilegio, las que serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, si diese lugar, se continuará con el tratamiento anterior.

ART. 82º:

Las mociones de orden son las que se suscitan con respecto a los derechos del Congreso o Asamblea y a los de sus miembros, reclamando el respeto a las reglas que rigen las deliberaciones. Son mociones de privilegio:

- a. Se levanta la sesión o se pase a cuarto intermedio.
- b. Se cierre, el debate, con o sin lista de oradores.
- c. Se aplace un asunto o se lo declare agotado.
- d. Se resuelva que no hay lugar para deliberar.
- e. Se vote la lectura de actas, documentos, etc., o se disponga su presentación.
- f. Se ordene, el debate o se pase a votación.

Todas estas mociones tienen prioridad y deberán ser votadas de inmediato y sin ninguna discusión.

CAPITULO XXIII: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 83º:

La Asociación por conducto de su Consejo Directivo Nacional, CDP, CD. Cap. Federal, CD del Territorio Nacional y/o Seccionales, mediante disposiciones previas de Congresos, Consejo Federal, Congreso Provincial o Asambleas, cada una en su nivel, respectivamente, podrá fijar cuotas adicionales con destino a prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúen, recabando la atención pertinente por vía administrativa, con la intervención del consejo Directivo Nacional.

ART. 84º:

La Asociación Trabajadores del Estado, en su carácter de organismo gremial, no podrá ser disuelta mientras 2 (dos) de sus CDP estén dispuestos a mantenerla.

ART. 85º:

El presente Estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por un Congreso Extraordinario de la Asociación, en el que participen delegados congresales que representen como mínimo la cantidad más uno de los CDP, CD Cap. Federal, CD del Territorio Nacional que constituyen el gremio. Los acuerdos serán válidos por la simple aprobación mayoritaria de los delegados congresales presentes.

ART. 85º Bis:

El Presente Estatuto comenzará a regir a partir de su Publicación en el Boletín Oficial, respetando el actual mandato de las autoridades elegidas con convocatorias a elecciones antes de la aprobación de la presente reforma.

ART. 86º:

Los empleados con que cuenta la Asociación Trabajadores del Estado podrán, en las mismas condiciones que los afiliados, utilizar o usufructuar los beneficios sociales que se disponga.

DEL DEBATE

ART. 87º:

Son mociones de carácter previo, las promovidas con motivo de la deliberación, y que sin ser la cuestión del debate, se suscitan con relación de consecuencia con la misma.

ART. 88º:

En el debate hay que atenerse al punto en discusión. Un mismo afiliado o delegado no podrá hacer uso de la palabra más de dos (2) veces sobre la cuestión en debate, a menos que este sea declarado libre. No debe discutir ni atacar las instituciones que inducen a hacer una moción cualquiera, sino su naturaleza y/o posible consecuencia. Se debe guardar el mayor orden y respeto. El presidente llamará la atención a cualquiera que se aparte de lo precedentemente estatuido, pudiendo en caso de repetida insistencia, retirarle el uso de la palabra inclusive por toda la reunión.

ART. 89º:

Cuando varias delegaciones o Personas pidan a la vez el uso de la palabra, se dará prioridad a quien hasta ese momento lo haya hecho en menor número de oportunidades.

ART. 90º:

El cierre del debate y el límite de veces que se puede hacer uso de la palabra, no alcanzan al miembro informante sobre el punto en discusión.

CAPITULO XXIV: DEL REGIMEN ELECTORAL

ART. 91º:

La Junta Electoral Nacional tendrá a su cargo el control del acto eleccionario por el cual son designados mediante el voto directo y secreto del afiliado en forma simultánea el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Provinciales, CD de Capital Federal, Comisiones Revisoras de Cuentas, Delegados a los Congresos de ATE, Comisiones Administrativas de Seccionales y Centros de Jubilados y Pensionados. La Junta Electoral se compondrá de 3 (tres) miembros titulares: 1 (un) Presidente y 2 (dos) Secretarios y 3 (tres) miembros suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de lista ni postularse como candidato, aunque deberán reunir las mismas condiciones que para ocupar cargos. La Junta Electoral Nacional presidirá de hecho a todas las Juntas designadas por los CD Provinciales, de Capital Federal y Seccionales. La Junta Electoral Nacional designada por el Congreso Ordinario durará 4 (cuatro) años en sus funciones, teniendo a su cargo el contralor y la fiscalización del acto eleccionario y de todo aquello que deba llevarse a cabo en los distintos CDP y CD de Capital Federal y Seccionales en el interín de su mandato. Los titulares de la junta Electoral Nacional (titulares y suplentes) deberán inhibirse, con relación al aludido acto eleccionario de toda participación por su carácter de miembro de la mencionada Junta Electoral Nacional.

ART. 92º:

Las autoridades electorales entrarán en funciones inmediatamente después de su designación, y pasarán a receso corno tales una vez constituidos los cuerpos cuya elección controlarán, fijando su domicilio en la sede central del gremio. En la misma forma actuarán cuando fueren convocados por el Consejo Directivo Nacional para presidir actos eleccionarios de carácter complementario en Seccionales, Consejos Directivos Provinciales, o de Cap. Federal y/o Territorio Nacional.

ART. 93º:

Son facultades y deberes de la Junta Electoral:

a. Convalidar y poner en funciones a la respectiva Junta Electoral en Cada Seccional, CDP o CD Cap. Federal y/o Territorio Nacional. Donde no fuera posible constituirla, la Junta Electoral Nacional designará un Delegado Electoral con las mismas atribuciones. La designación de los Presidentes de Mesa de las Seccionales y/o CDP, CD de Cap. Federal, CD del Territorio Nacional quedarán a cargo de la Junta Electoral Local.

b. Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha.

c. Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

d. Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentándolo en las actas respectivas. e. Proclamar y poner en funciones en las fechas indicada a los candidatos electos.

f. Dictará reglamento electoral, ejercer y adoptar las medidas necesarias, que sin violar el espíritu del presente estatuto, permitan una mayor tarea y un mayor control del acto eleccionario.

g. De no obtenerse uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la Junta Electoral podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado.

ART. 94º:

Cada fracción que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta 2 (dos) apoderados para que la represente ante la Junta o Delegado Electoral para que intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrá también designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Para ser apoderado o fiscal es necesario tener capacidad para obligarse y estar inscripto en el padrón electoral.

ART. 95º:

Los fiscales a que se refiere el artículo anterior no tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimare corresponder. Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados, debiendo previamente ser convalidados por la Junta o Delegado Electoral. Los fiscales podrán votar en las mesas en que se desempeñen como tales.

ART. 96º:

El Consejo Directivo Nacional convocará a elecciones generales de autoridades de acuerdo al artículo 93º en un plazo fijado en 60 días de anticipación a la fecha del acto. Dicha convocatoria deberá indicar las disposiciones generales para la elección que se refieren y se les dará a las mismas la mayor difusión, ya sea por publicaciones en la prensa y en los órganos informativos de la Asociación. Cuando se trate de elecciones complementarias, se actuará dentro de un término no mayor a los noventa días.

ART. 97º:

El Consejo Directivo Nacional y CDP, CD Cap. Federal, CD del Territorio Nacional, deberán entregar a la Junta Electoral los juegos de padrones que ésta estime necesarios, confeccionados de acuerdo a las normas legales y por Establecimiento (por orden alfabético de apellidos) y con indicación del número de afiliado y rama a que pertenece, tomando en base los listados utilizados para la convocatoria a Congreso Ordinario, con una anticipación de 45 días al acto eleccionario, previa aprobación de los mismos por la Junta, los mismos serán exhibidos conjuntamente con las listas oficializadas 30 días antes de la elección en las sedes sociales, a fin de que se puedan solicitar se subsanen errores, exclusiones o inclusiones injustificadas. Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formalizada por escrito ante la Junta Electoral, antes del término de exhibición, después del cual no podrán hacerse reclamaciones, siendo facultativo de la misma declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido, resolviendo al respecto.

ART. 98º:

La elección del Consejo Directivo Nacional, CDP, CD de Capital Federal, Comisión Administrativa de Seccional, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a los Congresos de ATE, Centros de Jubilados respectivamente, se realizará en cada caso por el sistema de lista completa y en forma simultánea asumiendo la que cuenta con el voto de la mayoría de los afiliados. Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido todo afiliado que se encuentre en plena posesión de los requisitos estatutarios. Las listas de candidatos para el orden nacional podrán ser presentadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la publicación de la convocatoria del acto eleccionario ante la Junta Electoral Nacional. En las provincias y/o Seccionales este plazo será también de 10 (diez) días. Los consejos por rama de actividad se elegirán por el mismo sistema y de acuerdo a lo que se especifica el artículo 50º del presente estatuto.

ART. 99º:

Las listas, tal como lo establece el artículo anterior se distinguirán por color y deberán ser presentadas por duplicado para su oficialización dentro del plazo previsto en el mismo artículo. No contendrán alusiones o giros extraños a su función específica. Se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir, se consignará el número de afiliados de cada candidato, su apellido y nombres completos, CDP, CD de Cap. Federal, CD del Territorio Nacional y/o Seccional o repartición a la que pertenecen. Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual, con la indicación expresa de la lista que lo auspicia. Quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos a elegir, las que superen los porcentajes establecidos en el artículo 40º según el caso, las que contuvieren uno (1) o más candidatos que se hallen en plena posesión de lo que establece el estatuto, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y/o oficialización. Ningún afiliados podrá ser postulado en más de una lista.

ART. 100º:

Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación en el orden nacional por el 3% de los afiliados y para Seccionales, CDP, CD Cap. Federal, CD de Territorio Nacional, por una cantidad de afiliados equivalente al 3%, de sus respectivos padrones debiendo todos los afiliados auspiciantes encontrarse en plena posesión de los derechos acordados por el presente Estatuto, sus firmas deberán ser consignadas en pliego extendido al pie de la nómina de candidatos y formando listas y pliego de firmantes un solo cuerpo indivisible. Deberán aclararse al pie de cada firma, el nombre y apellido completo y el número de afiliado de sus firmantes. Los candidatos no podrán avalar ninguna lista. Ningún afiliado podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciera quedará invalidado su aval en todas ellas.

ART. 101º:

Las Juntas Electorales se pronunciarán dentro del plazo de las 48 horas, de recibidas las listas en la sede central, Seccional y CDP, CD. Cap. Federal, CD del Territorio Nacional, según corresponda, labrándose un acta suscrita por los apoderados y candidatos presentes dando conformidad a lo actuado. Los apoderados de las listas, deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas. Las listas que sean rechazadas, tendrán 48 horas desde la comunicación de su rechazo para subsanar por única vez las causas del mismo. Si nuevamente adolece de ellas, en el acto será retirada definitivamente.

ART. 102º:

Con un plazo no menor de tres (3) días al acto eleccionario, la Junta Electoral Nacional deberá proceder a la remisión de las listas del ámbito nacional para el voto de los afiliados en las Seccionales y/o CDP, CD. Cap. Federal, CD. del Territorio Nacional. Las listas se diferenciarán por el color que se les asigne. Los gastos de impresión de las listas, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrá por cuenta de la Asociación. Las autoridades gremiales en ejercicio, darán amplia colaboración a la Junta Electoral para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición de las mismas, personal necesario en la medida que le sean requerido, además de lugares y elementos de trabajo.

ART. 103º:

Las mesas receptoras de votos serán establecidas en los lugares de trabajo y sedes de la Asociación estando constituidas por un Presidente y un Suplente, quienes serán designados por la

Junta Electoral de su ámbito. Todos ellos deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de las citadas juntas.

ART. 104º:

Tendrán derecho a voto los afiliados mayores de dieciocho (18) años activos y los jubilados, que a la fecha del acto eleccionario tuvieran al día su cuota de afiliación. Los prescindidos o cesantes por causas políticas o gremiales tendrán derecho a voto, con arreglo con relación al pago de la cuota, a lo establecido por el art. 17º del presente Estatuto.

ART. 105º:

No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubieran colocado más de una boleta de distintos candidatos. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza o los que contengan listas no oficializadas. Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada del mismo color, se computará como un solo voto. Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos íntegramente como válidas.

ART. 106º:

Las Juntas Electorales adoptarán en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda prohibido toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social y/o recinto donde se emita el voto. La Junta Electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

ART. 107º:

Aprobadas la totalidad de las actas de apertura y realizado el cómputo pertinente, la Junta Electoral labrará el acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente proclamará a los candidatos electos. Resultará triunfante la lista que obtuviera mayor cantidad de sufragios. Los electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral luego de aprobado el acto electoral y en las fechas ya estatuidas.

ART. 108º:

Los plazos previstos para el proceso eleccionario, tomarán en todos los casos sobre la base de días hábiles. Los gastos que demanden la actuación de la Junta Electoral Central, serán cubiertos por el Consejo Directivo Nacional, en oportunidad de la elección general y cuando debe fiscalizar un acto eleccionario complementario en una Seccional y/o CDP, CD. Cap. Federal, CD del Territorio Nacional, los gastos también los podrá atender el Consejo Directivo Nacional, pero con cargo a la Seccional y/o Consejo Directivo Provincial, o Consejo Directivo de Capital Federal o CD del Territorio Nacional.

ART. 109º: Todos los candidatos electos para ocupar cargos directivos en el Consejo Directivo Nacional, CDP, CD de Capital Federal, Consejo por Rama de Actividad, delegados a los Congresos de ATE, Comisiones Revisoras de Cuenta, Seccionales y Centros de Jubilados, mediante el voto directo y secreto de los afiliados, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente reelectos. Las juntas internas de delegados mediante el voto directo y secreto de los afiliados, durarán en sus mandatos 2 (dos) años, pudiendo ser nuevamente electos.

Segunda Parte: Reglamento aprobados en el XXIX Congreso extraordinario realizado en la Unidad Turística de Embalse, Córdoba, el 4 de agosto de 1990.

1 - SECCIONALES: Reglamentación del artículo 48º

ART. 1º:

Las Seccionales constituyen la Base Social de los Consejos Directivos Provinciales, gozando dentro de su nivel y sin comprometer el patrimonio de la Asociación, de autonomías gremial y administrativa en sus actividades y gestiones en el ámbito de su jurisdicción.

ART. 2º:

Son Seccionales aquellas que agrupan en su seno a los trabajadores comprendidos en el art. 38º del Estatuto Social. Son Seccionales orgánicamente constituidas aquellas que dispongan como mínimo de 250 (doscientos cincuenta) afiliados y asumirán de hecho la representación de los mismos en un radio de cincuenta (50) Km. Dicho radio podrá ser modificado en más o en menos con la aprobación en sesión ordinaria por las tres cuartas (3/4) partes del Consejo Directivo Provincial.

ART. 3º:

Las Seccionales son dirigidas y administradas por una Comisión Administrativa elegida mediante el voto secreto y directo de los afiliados en el mismo acto electoral en que se realice la elección del CDN y CDP, siendo su mandato de cuatro (4) años. En caso de producirse acefalía o intervención, se procederá a la elección por el mismo sistema y el período de mandato que complete término de la Comisión renunciante o intervenida, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden nacional y provincial (art. 39º del Estatuto Social).

ART. 4º:

La Comisión Administrativa de una Seccional será integrada de acuerdo a la siguiente escala: a. De 251 (doscientos cincuenta y uno) a 750 (setecientos cincuenta) afiliados, 11 (Once) titulares y 7 (siete) suplentes. b. De 751 (Setecientos cincuenta y uno) a 1500 (mil quinientos) afiliados, 13 (trece) titulares, y 11 (once) suplentes. c. De 1501 (mil quinientos uno) a 2500 (dos mil quinientos) afiliados, 15 (quince) titulares y 13 (trece) suplentes. d. Del 2501 (dos mil quinientos uno) a 5000 (cinco mil) afiliados, 17 (diecisiete) titulares y 15 (quince) suplentes. e. De más de 5001 (cinco mil uno) afiliados, 19 (diecinueve) titulares y 17 (diecisiete) suplentes. f. Las Seccionales que sobrepasen los 2501 (dos mil quinientos uno) afiliados, presentar listas con un Secretariado de 15 (quince) integrantes adecuándolas a la del Consejo Directivo Provincial y reduciendo los vocales titulares.

ART. 5º:

La distribución de los cargos de la Comisión Administrativa de las Seccionales comprenderá el siguiente orden: 1. Secretario General. 2. Secretario General Adjunto. 3. Secretario Administrativo, de Actas, Legales y Estadísticas. 4. Secretario Gremial 5. Pro secretario Gremial. 6. Secretario de Organización. 7. Secretario de Prensa y Propaganda. 8. Secretario de Acción Social. 9. Secretario de Turismo, Deportes y Cultura. 10. Secretario de Finanzas. 11. Pro secretario de Finanzas. 12. Vocales Titulares. 13. Vocales Suplentes. Este Secretariado cumplirá en concordancia con lo estatuido por analogía y en proporción a sus funciones y nivel con las mismas tareas asignadas al Secretariado del CDP. Asimismo serán funciones y tareas:

SECRETARIO GENERAL:

Es el representante responsable de la Seccional en todos sus actos, siendo sus deberes y atribuciones:

- a. Asistir en su condición de miembro del CDP a las reuniones ordinarias de la conducción provincial.
- b. Presidir las asambleas y reuniones de la Comisión Administrativa, efectuar sus convocatorias y confeccionar el Orden del Día.
- c. Firmar la correspondencia a remitirse, las credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones.
- d. Redactar la Memoria y Balance para ser presentados ante la Asamblea Ordinaria.
- e. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de los cuerpos orgánicos, el Estatuto y la presente reglamentación.

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:

Tendrá como función:

- a. Procurar que se utilicen los servicios sociales llevando un registro de ellos, gestionar ante los organismos correspondientes la construcción de viviendas, crear organismos de cooperación social, farmacia sindical, procurar la asistencia social, formar coseguro asistencial sin fines de lucro.

SECRETARIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES:

Tendrá como funciones:

a. Propender y organizar, competencias deportivas a todo nivel, promover el esparcimiento creando planes de turismo accesibles sin fines de lucro, crear colonias de vacaciones, organizar cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, etc., y todo acto que haga a la cultura y al deporte.

b. Tendrá a su cargo también todo lo relacionado con campos de deportes, hoteles, bibliotecas y escuelas de capacitación sindical.

ART. 6º:

Por elección directa y secreta de los afiliados, conjuntamente con la del CDN, CDP y de Seccional, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, los que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la Asociación y su funcionamiento será análogo a lo establecido Art. 36º del Estatuto Social.

ART. 7º:

El Consejo Directivo Nacional no reconocerá más de una Seccional en la misma localidad. Cuando se efectúe el llamado a elecciones y convocatorias, deberá detallarse el número de integrantes del secretariado así como también la cantidad de vocales que integrarán la lista y Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 8º:

La Junta Electoral central redactará el reglamento electoral correspondiente; pudiendo optar en el ámbito de los procesos electorales de las Seccionales por la asignación e identificación de Lista por número o color, de manera de cumplir claramente con los fines estatuidos.

ART. 9º:

Son deberes de las Seccionales:

a. Enviar en tiempo y forma al CDP el balance, inventario, listado de afiliados por repartición y novedades de información sobre: las actividades de la Seccional a fin de que éste pueda confeccionar la Memoria y Balance en el marco legal estatutario.

b. Acudir a las convocatorias del CDP y cumplir con las resoluciones de carácter general que emanen de los cuerpos orgánicos.

c. Recabar la autorización y/o cursar la comunicación correspondiente al CDP toda vez que debiera extender sus gestiones ante los ministerios o direcciones provinciales o nacionales, informando sus causas.

d. Publicar boletines gremiales informativos, organizando las Juntas Internas de Delegados.

ART. 10º:

Constituyen motivo de fiscalización y/o intervención a las Seccionales, el incurrimiento de las mismas en violaciones a las pautas previstas en el Art. 44º del estatuto social.

ART. 11º:

Cuando se suscitaren diferencias dentro y/o entre las Seccionales, actuará como órgano de conciliación el CDP, si en esta instancia se agota la capacidad para superar la diferencia, el CDN mediará en el conflicto y sus decisiones deberán ser acatadas por las mismas.

ART. 12º:

Las Comisiones Administrativas de las Seccionales se reunirán ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Secretario General o lo solicite una tercera, parte de los miembros del Secretariado.

ART. 13º:

Para el mejor desenvolvimiento de las Seccionales, se tendrá en cuenta lo estatuido para el CDN y el CDP siempre que no contradiga disposiciones establecidas para las mismas en el Estatuto y el presente Reglamento. Art. 14- De las Asambleas: las Asambleas de las Seccionales se regirán en un

todo de acuerdo a lo establecido en los Art. 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, y 57º del estatuto social.

2- DELEGADOS Y JUNTAS INTERNAS: Reglamentación del Art. 75º.

ART. 1º:

En cada Sección de trabajo deberá ser elegido por lo menos 1 Delegado.

ART. 2º:

La cantidad de Delegados a elegir y las distintas secciones que integran un Sector de trabajo, serán establecidos por la Comisión Administrativa de la Seccional, atendiendo a asegurar la adecuada representatividad de los trabajadores afiliados, considerando las condiciones de trabajo, características del mismo, turnos, etc.

ART. 3º:

Se considera Sección de trabajo al espacio físico donde un grupo de trabajadores realizan tareas de carácter individual o en equipos colectivos, y cuyo cumplimiento y control esté a cargo de un jefe, capataz o supervisor. De la misma manera, se considera como una sección a la totalidad de trabajadores pertenecientes a un mismo servicio interno de un establecimiento, aunque no desarrollen su actividad en un espacio físico común y determinado. Asimismo define a la Sección de trabajo el desarrollar las tareas específicas, similares y con problemática común.

ART. 4º:

La elección de Delegados se hará por voto directo y secreto de los afiliados de cada sección en el lugar de trabajo.

ART. 5º:

Cuando un sector de trabajo esté integrado por varias secciones y existan más de cien (100) afiliados en un ámbito común de trabajo, se procederá a la elección, de una Junta Interna. La misma se realizará por voto directo y secreto, por lista completa, la que deberá tener la representación de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las secciones que lo componen por la totalidad de los afiliados del sector en su lugar de trabajo.

ART. 6º:

Son respetadas por la presente reglamentación todas las formas y procedimientos de elecciones de delegados y juntas internas establecidos por las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas por nuestra Organización y todas las comisiones de representación que surjan de las mismas.

ART. 7º:

Concordantemente con el art. 1º y 6º del presente reglamento, también serán respetadas todas las formas y procedimientos usuales y debidamente reconocidos y, que no alteren el espíritu del estatuto y su reglamento.

ART. 8º:

La Comisión Administrativa de la Seccional fiscalizará la elección establecida en los Art. 4º y 5º de la presente reglamentación.

ART. 9º:

La Junta Interna de Delegados estará integrada por:

1 (un) Delegado General de Junta Interna.

1 (un) Delegado General Adjunto de Junta Interna.

1 (un) Delegado Gremial de Junta Interna.

1 (un) Delegado Administrativo y de Actas de Junta Interna.

1 (un) Delegado de Organización de Junta Interna.

1 (un) Delegado de Prensa de Junta Interna.

La cantidad de miembros podrá ser ampliada de acuerdo a la cantidad de afiliados.

ART. 10º:

El Delegado General de la Junta Interna es el representante de la totalidad de los trabajadores de un Sector ante, la Comisión Administrativa (y el funcionario responsable del Sector).

ART. 11º:

La Comisión Administrativa de la Seccional deberá convocar una vez por mes al Plenario de Delegados Generales de Juntas Internas de Delegados (en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario).

ART. 12º:

Las condiciones para ser elegido Delegado son las establecidas por la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551. No podrán ser electos Delegados los integrantes del Secretariado de la CA, CDP, o CDN.

ART. 13º:

Para promocionar la afiliación y proceder a la organización de los trabajadores de un Sector, la Comisión Administrativa de la Seccional puede nombrar un Delegado Normalizador, cuyo mandato no podrá superar los noventa días; cumplido este plazo la Comisión deberá proceder a convocar a elecciones de delegados. Sólo en los casos de promoción y en el proceso de incorporación de afiliados del sector se podrá prorrogar este mandato. Bajo ningún concepto podrá existir prórroga si el número de afiliados del Sector alcanza al treinta (30) por ciento del total de los trabajadores del mismo.

ART. 14º:

El mandato de los Delegados y las Juntas Internas será de dos años.

ART. 15º:

La Comisión Administrativa de la Seccional sólo podrá intervenir una Junta Interna de Delegados si se diese: acefalía, o si el mandato de la misma es revocado por una Asamblea General de Afiliados del Sector, convocada por la Comisión Administrativa.

ART. 16º:

La Comisión Administrativa está obligada a informar al empleador y al CDN, en el plazo de ley, la nómina de delegados, y la duración del mandato. Asimismo comunicará tal nómina al CDP.

ART. 17º:

Las funciones del Delegado y de la Junta Interna son las establecidas en el Estatuto y la Ley de Asociaciones Sindicales.

ART. 18º:

Cuando por cualquier circunstancia exista el riesgo de imposibilitar la elección de Junta Interna, o el cumplimiento de la presente reglamentación respecto de asegurar la representación de las Seccionales y Sectores de trabajo que conforman la Seccional, será en primera instancia el Consejo Directivo Provincial quien deberá resolver el problema suscitado. Sí este órgano no logra superar el inconveniente, será el Consejo Directivo Nacional quien en forma directa procederá a convocar las elecciones en las Secciones y Sectores de Trabajo que este establezca.

3 - CONSEJOS NACIONALES POR RAMA: Reglamentación del artículo 50º.

ART. 1º:

El CNR será elegido por voto directo y secreto de los afiliados de la misma, en elecciones convocadas por el CDN dentro de los 90 (noventa) días de las elecciones generales del gremio y su mandato será de 4 (cuatro) años.

ART. 2º:

El CNR estará compuesto por:

1 (un) Secretario General.

1 (un) Secretario Administrativo.

1 (un) Secretario de Organización.

1 (un) Secretario Gremial.

1 (un) Secretario de Prensa.

15 (quince) vocales.

ART. 3º:

Se convocará a elecciones a las ramas que tengan afiliados, como mínimo, al treinta (30) por ciento de los trabajadores que la integran.

ART. 4º:

La lista de candidatos por los 20 (veinte) cargos del CNR tiene que representar al setenta y cinco por ciento (75%) de los CDP que agrupan a trabajadores afiliados de la rama.

ART. 5º:

Las funciones de los Secretarios de la rama son análogas a las de CDN y desarrollarán sus actividades acordando con la Secretaría Gremial del CDN y respetando las resoluciones del Congreso General de Delegados por Rama.

ART. 6º:

El CNR tendrá su asiento natural en la sede del CDN, pudiendo fijarse en otro ámbito según las necesidades de la rama.

4- CONGRESOS NACIONALES POR RAMAS DE ACTIVIDAD: Reglamentación del artículo 76º.

ART. 1º:

El Congreso Nacional de Delegados por Rama de Actividad, constituye el máximo órgano Deliberativo de representación de los afiliados pertenecientes a la misma.

ART. 2º:

Sus resoluciones sobre política gremial y organizativas son obligatorias para el CDN, CDP, CNR y las CA de las Seccionales y las Juntas Internas de Delegados.

ART. 3º:

Se reunirá en forma ordinaria una vez al año, siendo convocado con 15 (quince) días de anticipación por el CDN.

ART. 4º:

Será tema de tratamiento:

- * Política organizativa, gremial y de prensa.
- * Lo actuado por el CNR.
- * Autorizar representaciones.
- * Crear comisiones ínter - ramas.
- * Designar paritarios.

* Los acuerdos de las Comisiones Negociadoras de la CCT.

ART. 5º:

Se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el CDN o lo soliciten las Seccionales o CDP que representen al cincuenta (50) por ciento de los afiliados de la rama.

ART. 6º:

El funcionamiento del Congreso será financiado de la siguiente manera:

* Las Seccionales o CDP pagarán los gastos de pasajes en forma solidaria, según prorrateo del valor total y de acuerdo al número de afiliados que tengan en la Rama.

* El CDN se hará cargo de los gastos de alojamiento y comida de los congresales.

ART. 7º:

El Congreso estará presidido por el Secretario Gremial del CDN. La Mesa del Congreso estará formada por el Secretario General y el Gremial de la Rama más dos secretarios de Actas elegidos por el Congreso.

ART. 8º:

Cada sector de trabajo de la Rama estará representado por un Delegado Congresal por cada 100 (cien) afiliados. Esta escala podrá ser modificada por el CDN de acuerdo con la cantidad total de trabajadores que integren la rama, siempre guardando proporcionalidad.

ART. 9º:

Cuando por razones debidamente justificadas no concurra la totalidad de Delegados Congresales de un Sector, para el caso de votación y otros efectos, los presentes investirán la representación de los ausentes salvo expresa determinación en contrario.

ART. 10º:

Se deberá elegir la cantidad de congresales que corresponda al sector de acuerdo a la cantidad de afiliados del mismo, de acuerdo al artículo anterior, más un número igual en calidad de suplentes.

ART. 11º:

Los congresales serán elegido por voto directo y secreto de los afiliados de cada sector simultáneamente con la elección de Delegados.

ART. 12º:

El cargo de Congresal es compatible con cualquier otra función y cargo dentro de la estructura del gremio.

ART. 13º:

La presente reglamentación podrá ser aplicable a las Ramas Provinciales, previa resolución del Consejo Directivo Provincial.
